

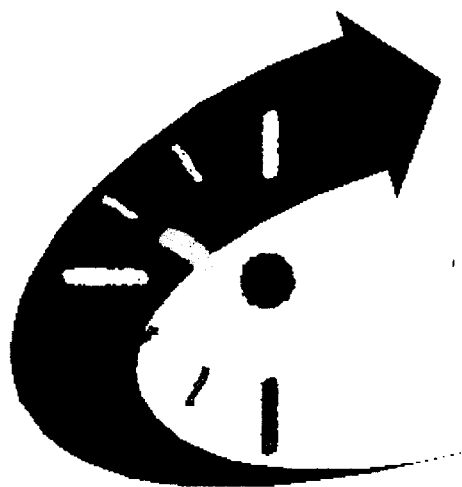
I. MUNICIPALIDAD



LAGO RANCO



REGLAMENTO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES



Municipalidad de Lago Ranco

- Mayo 2007 -

I. Municipalidad



Lago Ranco

REF. : Aprueba Reglamento.

LAGO RANCO, 09 de mayo de 2007

VISTOS: Lo dispuesto en la ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley 19.886, la ley 18.695, la Resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República, el Decreto Alcaldicio N°237 de 07 de diciembre de 2004 y en mi calidad de Alcalde de Lago Ranco y;

CONSIDERANDO : La necesidad de aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de la I. Municipalidad de Lago Ranco.

DECRETO: 691.-

APRUEBASE el siguiente :

“REGLAMENTO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE LA I.MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO”:

TITULO I: NORMAS GENERALES

TITULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES.-

A.- DE LAS CONTRATACIONES MENORES A 100 UTM

B.- DE LAS LICITACIONES PRIVADAS

C.- DEL TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA

D.- DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS FUERA DEL SISTEMA CHILECOMPRA.-

E.- DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

1.- DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.-

2.- DEL LLAMADO A LICITACIÓN.-

3.- DE LA RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS

4.- DE LAS OFERTAS, DE SU APERTURA Y DE SU EVALUACIÓN

TITULO III DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

TITULO IV DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN

TITULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento tiene por objeto regular los contratos que celebre la Municipalidad de Lago Ranco, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones.

Serán aplicables a los señalados contratos las disposiciones de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en adelante "Ley de Compras", el Decreto Supremo N° 250 de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de dicha ley, en adelante el "Reglamento de la Ley de Compras"; el artículo 8° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuando corresponda, y las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°: Quedarán excluidos de la aplicación del presente Reglamento, los siguientes contratos:

- 1) Las contrataciones de personal municipal en sentido amplio (personal municipal propiamente tal, personal docente, no docente, personal de la salud primaria, etc)
- 2) Los convenios que celebre la Municipalidad con otros organismos públicos.
- 3) Los contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue.
- 4) Los contratos relacionados con la compraventa y la transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros.
- 5) Los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas.
- 6) Los contratos que se suscriban en conformidad a la ley 19.865, sobre Financiamiento Urbano Compartido.

Sin perjuicio de lo señalado, se deberá publicar en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante el "Sistema de Información", la información básica relativa a las contrataciones indicadas en este artículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso primero de la ley 19.886.

ARTÍCULO 3°: Las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se efectuarán procurando satisfacer en forma oportuna la necesidad de que se trate, adoptando las medidas destinadas a cautelar los intereses municipales, debiendo propender, en todo caso, a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

ARTÍCULO 4°: Las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se efectuarán a petición escrita del Alcalde, Jefes o Encargados de las distintas Unidades Municipales. Para estos efectos se deberán usar exclusivamente los formularios oficiales que existan al efecto.

En cada formulario será necesario detallar con claridad, los bienes o servicios que se trata de adquirir, indicando su clase, cantidad, tipo, medidas y demás características que los identifique plenamente, así como el destino o uso que se dará a los bienes y servicios solicitados.

Si adolece de dicha información, el Jefe de la Unidad encargada de la contratación procederá a devolver el citado formulario para su complementación o aclaración.

ARTÍCULO 5º: Será responsabilidad de los Directores, Jefes de Departamentos o Encargados de Unidades, efectuar las solicitudes de bienes o contratación de servicios que requieran para su funcionamiento, y confeccionar la Guía de Recepción correspondiente, indicando en ella de manera expresa la fecha en que se produce la recepción de los bienes o servicios y el detalle de los mismos.

ARTÍCULO 6º: Queda estrictamente prohibido a los funcionarios municipales ajenos al Departamento de Adquisiciones comprar, solicitar facturas o cotizar bienes o servicios directamente.

TITULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES.-

ARTÍCULO 7º: La adquisición de bienes y contratación de servicios para el Municipio se efectuará a través de los Convenios Marcos, Licitación Pública, Licitación Privada y Trato o Contratación Directa, en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y su Reglamento.

ARTÍCULO 8º: La Municipalidad podrá celebrar directamente sus contratos de suministro o servicios por medio de los Convenios Marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras y Contratación Pública, cualquiera que sea el monto de la contratación.

ARTÍCULO 9º: Cuando no se resuelva proceder a la contratación a través de un Convenio Marco, la Municipalidad celebrará sus contratos de suministros y/o servicios, a través de una Licitación Pública; a menos que concurra alguna de las circunstancias que se expresan en el artículo siguiente.

Cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM), la licitación pública será siempre obligatoria.

En las situaciones en donde no sea posible estimar el monto efectivo de la contratación, se procederá mediante una licitación pública, para asegurar el cumplimiento de la Ley de Compras.

Artículo 10º: Se procederá mediante Licitación Privada o Trato o Contratación Directa, con carácter excepcional, en los siguientes casos fundados:

1) Si en las Licitaciones Públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación, procederá primero la Licitación Privada y, en caso de no presentarse de nuevo interesados se procederá mediante Trato o Contratación Directa.

2) Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.

3) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante Decreto Alcaldicio fundado.

- 4) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, lo que deberá ser certificado previamente por el Departamento de Adquisiciones.
- 5) Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.
- 6) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial, determinados por Decreto Supremo.
- 7) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable recurrir al trato o contratación directa, en los casos y de acuerdo a los criterios que se señalan a continuación:
 - a) Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades del Municipio, y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.
 - b) Cuando la contratación se financie con gastos de representación en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes.
 - c) Cuando pueda afectarse la seguridad o integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.
 - d) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio por lo cual no pueden ser sometidas a un proceso de compras público.
En este caso se procurará efectuar cotizaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Compras.
 - e) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.
 - f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.
 - g) Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deban necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la Municipalidad.
 - h) Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.

Artículo 11°: En todos los casos señalados en el artículo anterior, deberá efectuarse el proceso de compras y contratación a través de Chile Compras, salvo en el N° 6, en el que dicho sistema será facultativo para el Municipio.

A.- DE LAS CONTRATACIONES MENORES A 100 UTM

Artículo 12°.- En el caso de las contrataciones iguales o inferiores a 100 UTM, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Se podrá recurrir al trato o contratación directa, efectuando las cotizaciones a través del Sistema de Información de Chile Compras.
- b) Los contratos se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. En caso que una orden de compra no haya sido aceptada, la Municipalidad podrá solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud.
- c) El plazo de validez de las ofertas será de 40 días corridos, salvo que las Bases establezcan algo distinto.
- d) La resolución fundada que autoriza la contratación directa sólo se deberá referir al monto de la misma.
- e) Las cotizaciones que realice la municipalidad a través del Sistema de Información de Chile Compra serán siempre abiertas a todos los proveedores.
- f) Excepcionalmente se podrá invitar a un mínimo de tres proveedores del rubro de manera selectiva, quienes deberán estar directamente involucrados en negocios relacionados con los bienes y servicios objeto de los Términos de Referencia. La Municipalidad deberá seleccionar a los proveedores con los cuales tenga una cierta expectativa de recibir respuestas a las cotizaciones solicitadas.
- g) La municipalidad podrá contratar cuando habiéndose solicitado cotizaciones abiertas solo recibe a lo menos una oferta y el resto de los invitados se excusa o no muestra interés en participar.
- h) En todo caso, el decreto que adjudique deberá especificar los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en los Términos de Referencia, hayan permitido al oferente obtener la calificación de oferta más conveniente.
- i) El plazo mínimo que debe mediar entre la publicación de la cotización y la recepción de las ofertas será de cinco días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

No obstante, el plazo señalado podrá rebajarse hasta 50 horas en el evento que se trate de la contratación de bienes y servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de las ofertas. En este caso, el plazo no podrá vencer en días sábados, domingos o festivos, ni un día lunes antes de medio día cuando la adquisición se ha publicado el día viernes anterior.

B.- DE LAS LICITACIONES PRIVADAS

Artículo 13°.- Procedencia.- La Municipalidad estará facultada para proceder mediante licitación privada solo cuando concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y artículo 10° del presente Reglamento, y previa dictación de un Decreto Alcaldicio fundado que la disponga.

Se aplicarán a este tipo de licitaciones las normas de la Licitación Pública en todo aquello que, atendida la naturaleza de la Licitación Privada, sea procedente.

Artículo 14°.- Se deberá invitar a aquellos proveedores respecto de los cuales la Municipalidad tenga una cierta expectativa de recibir respuesta a las invitaciones

efectuadas y podrá preferir a aquellos que estén inscritos en el Registro de Proveedores que lleva la Dirección de Compras Públicas.

Artículo 15°.- Se podrá efectuar la contratación cuando, habiéndose efectuado las invitaciones, se recibe una o más ofertas y el resto de los invitados se excusa o no muestra interés en participar

C.- DEL TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 16°.- Procedencia.- La Municipalidad estará facultada para proceder mediante trato o contratación directa solo cuando concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y artículo 9° del presente Reglamento, y previa dictación de un Decreto Alcaldicio fundado que la disponga, el que deberá ser publicado en el Sistema de Información de la Dirección de Compras Públicas, dentro del plazo de 24 horas desde su dictación, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor que se contrata.

Artículo 17°.- Para proceder mediante el Trato o Contratación Directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, con excepción de los casos contemplados en el artículo 10, números 3, 4, 6 y 7 del presente reglamento.

Artículo 18°.- Cuando se proceda mediante trato o contratación directa, la Municipalidad deberá elaborar los Términos de Referencia, consistentes en un pliego de condiciones que regula el proceso de compra y la forma en que deben formularse las cotizaciones

D.- DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS FUERA DEL SISTEMA CHILECOMPRA.-

Artículo 19.- Podrán efectuarse fuera del Sistema de Información de Chile Compra, en los términos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Compras, las siguientes contrataciones:

- a) Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.
- b) Las contrataciones directas, inferiores a 100 UTM, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes.
- c) Las contrataciones que se financien con gastos de representación

Artículo 20.- En los casos contemplados en el artículo anterior, con excepción del señalado en su letra a), la Municipalidad procurará realizar la contratación mediante al menos tres cotizaciones privadas.

E.- DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

1.- DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.-

Artículo 21.- Las Bases de la Licitación estarán constituidas por el conjunto de documentos elaborados por la Secretaría Comunal de Planificación, previo informe de la Unidad competente, y aprobadas mediante Decreto Alcaldicio, que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones establecidas por la Municipalidad, que

describen los bienes y servicios a contratar y regulan el Proceso de Compras y el contrato definitivo. Comprenderá las Bases Administrativas, las Bases Técnicas y los Anexos que correspondan.

Artículo 22.- Las Bases de la Licitación no podrán afectar el trato igualitario que la Municipalidad debe dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias y deberán estar, junto con sus modificaciones y aclaraciones, siempre disponibles al público en el Sistema de Información de Chile Compra en forma gratuita.

Artículo 23.- Las Bases de la Licitación contendrán a lo menos las siguientes menciones:

a) Los requisitos o condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.

b) Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas

En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deberán admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos, agregándose a la marca sugerida la expresión "o equivalente".

c) Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las Bases, la entrega y apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del Contrato de Suministro y Servicio respectivo y el plazo de duración de dicho contrato.

d) La modalidad de pago del Contrato de Suministro y Servicio.

e) El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado.

f) La naturaleza y el monto de las garantías que la Municipalidad estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, así como la forma y oportunidad en que se restituirán a los oferentes dichas garantías. Los montos de las garantías deberán ser suficientes, de manera de asegurar la seriedad de las ofertas y el cumplimiento del contrato definitivo, permitiendo hacer efectivas eventuales multas y sanciones, pero sin que desincentiven la participación al llamado de licitación o propuesta.

Las garantías deberán ser pagaderas a la vista, tomadas por uno o varios integrantes del Oferente o Adjudicatario, y tener el carácter de irrevocables.

Las Bases podrán establecer que las garantías sean otorgadas a través de vales a la vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva. En todo caso, la Municipalidad solicitará a todos los participantes las mismas garantías, no pudiendo establecer diferencias entre los distintos Oferentes.

Las garantías podrán ser otorgadas por medios electrónicos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación

No obstante lo señalado, el requisito establecido en esta letra solo será obligatorio para las contrataciones que superen las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, en los demás casos será facultativo para la Municipalidad establecerlo.

g) Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

h) El nombre completo del funcionario municipal encargado del Proceso de Compras y el medio de contacto correspondiente.

Artículo 24.- Las Bases de la Licitación podrán contener, además de las materias mínimas contempladas en el artículo anterior, cualquiera otra que se estime conveniente, siempre y cuando se expresen en un lenguaje preciso y directo y no contradigan las disposiciones de la Ley de Compras y el Reglamento.

Artículo 25.- Las preguntas formuladas por los proveedores para obtener la aclaración de las Bases de la Licitación, deberán efectuarse a través del Sistema de Información, salvo que en las Bases se permitan aclaraciones en soporte papel.

La totalidad de las preguntas deberán ponerse en conocimiento de los proveedores a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública y por el mismo medio se darán las respuestas, dentro del plazo establecido en las Bases respectivas.

Artículo 26.- La Municipalidad no podrá tener contactos con los oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, las pruebas que pudiere requerir, las visitas a terreno establecidas en las Bases y cualquier otro contacto establecido en las mismas.

Artículo 27.- Las Bases podrán establecer que la Licitación se efectúe en una o dos etapas.

a) Licitación en Una Etapa.- Será aquella en que en el acto de apertura se procede a abrir tanto la oferta técnica como la oferta económica.

b) Licitación en Dos Etapas.- Será aquella en que existen dos aperturas diferidas de ofertas; una respecto de las ofertas técnicas y otra de las ofertas económicas. En este caso, la apertura de las ofertas económicas solo se efectuará respecto de los oferentes cuya oferta técnica haya previamente calificado en la apertura técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá exigir una etapa de precalificación técnica.

Artículo 28.- Las Bases podrán también establecer mecanismos de preselección de oferentes que puedan participar en la licitación.

2.- DEL LLAMADO A LICITACIÓN.-

Artículo 29.- El llamado a licitación deberá efectuarse mediante su publicación en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, previa dictación del Decreto Alcaldicio fundado que así lo disponga y deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del bien y/o servicio a licitar.
- b) Nombre la Municipalidad
- c) Modalidades y fechas para las aclaraciones a las Bases.
- d) Fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas.
- e) En los casos en que sea necesario la recepción y apertura de sobres en soporte papel y se admita la presencia de los oferentes, se deberá indicar el lugar donde se llevará a cabo la apertura.
- f) Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda.
- g) Nombre completo y correo electrónico del funcionario de la Municipalidad encargado del proceso de compra.

Artículo 30.- Plazos mínimos entre el llamado a licitación y la recepción de las ofertas.-

a) Cuando el monto de la contratación sea inferior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas. No obstante, dicho plazo podrá rebajarse hasta 5 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de las ofertas.

b) Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse con una antelación de a lo menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas. No obstante, el plazo señalado podrá rebajarse hasta 10 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de las ofertas.

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29, la Municipalidad podrá publicar el llamado a Licitación por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, con el fin de aumentar la difusión del llamado.

3.- DE LA RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 32.- Las ofertas deberán ser efectuadas a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, salvo las excepciones señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 33.- Sólo de manera excepcional la Municipalidad podrá, en los siguientes casos, recibir las ofertas en soporte papel, en su domicilio, hasta el último día del plazo establecido en las Bases para presentación de las ofertas, en el horario de atención de la Municipalidad, o en el acto público de apertura de las ofertas:

a) Cuando existan antecedentes que permitan presumir que los posibles proveedores no cuentan con los medios tecnológicos para utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos de acuerdo al Reglamento de la Ley de Compras, todo lo cual deberá ser justificado por la Municipalidad en el mismo Decreto Alcaldicio que aprueba el llamado a licitación.

b) Cuando haya indisponibilidad técnica del Sistema de Información, circunstancia que deberá ser ratificada por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

c) Cuando en razón de caso fortuito o fuerza mayor no es posible efectuar los procesos de compras a través del Sistema de Información.

d) Cuando no exista de manera alguna conectividad en la comuna de Lago Ranco para acceder u operar a través del Sistema de Información.

e) En el caso de las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico, podrán enviarse a la Municipalidad de manera física de acuerdo a lo que establezcan en cada caso las Bases de Licitación.

4.- DE LAS OFERTAS, DE SU APERTURA Y DE SU EVALUACIÓN

Artículo 34.- La Municipalidad deberá confeccionar para cada proceso de compra un Formulario de Oferta, a través del cual se recibirá la información que se solicita de los

Oferentes. Lo anterior sin perjuicio de la utilización del formato de oferta económica disponible en el Sistema ChileCompra.

Artículo 35.- Las ofertas deberán efectuarse a través del Formulario respectivo, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en las Bases y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitado en ellas, en soporte electrónico, sin perjuicio de que aquellas puedan disponer la presentación de antecedentes en soporte papel.

Artículo 36.- El acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del Sistema de Información mediante su liberación automática en el día y hora establecida en las Bases.

Excepcionalmente podrán efectuarse aperturas en las dependencias de la Municipalidad, en los casos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento, a cuyo acto podrán asistir los representantes de los Oferentes.

Artículo 37.- La Municipalidad evaluará las ofertas de los proveedores asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios que se establecen en las Bases y rechazará aquellas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en ellas.

En caso de existir una comisión evaluadora, sus miembros no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes.

Artículo 38.- Las Bases deberán contener los criterios de evaluación de las ofertas, estableciendo los puntajes y ponderaciones que se asignan a cada uno de ellos.

Entre otros factores, deberán considerarse al menos los siguientes:

- a) Precio de la oferta
- b) Experiencia de los oferentes
- c) Calidad técnica de los bienes y/o servicios ofertados.
- d) La asistencia técnica
- e) El soporte y servicio post venta.
- f) Plazo de entrega.
- g) Recargos por flete.
- h) Cualquier otro elemento relevante.

Artículo 39.- En el evento que la Municipalidad detecte, durante la evaluación de las ofertas, que ellas adolecen de errores u omisiones formales, podrá pedir a los oferentes que los salven, siempre y cuando ello no confiera a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los oferentes. En todo caso, la Municipalidad deberá informar a los demás oferentes dicha circunstancia a través del Sistema de Información dentro de las 48 horas siguientes de efectuada la solicitud, y de todas formas antes de la adjudicación de la licitación.

Artículo 40- La Municipalidad declarará inadmisibles las ofertas o desierta la licitación, por Decreto Alcaldicio fundado, en los siguientes casos:

a) Cuando las ofertas no cumplieren los requisitos establecidos en las Bases las declarará inadmisibles.

b) En el evento que no se presenten ofertas, o éstas no resulten convenientes a los intereses de la Municipalidad, declarará desierta la licitación.

Artículo 41.- La Municipalidad adjudicará la licitación a la propuesta más ventajosa, de acuerdo al resultado del proceso de evaluación de las ofertas, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la adjudicación se efectúe mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio, el que deberá notificarse al adjudicatario y a los demás oferentes.

b) Que la oferta cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases.

c) Que el oferente no se encuentre inhabilitado para contratar con las entidades públicas en conformidad a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de la Ley 19.886, Ley de Compras Públicas, lo cual será acreditado por una declaración jurada simple de los oferentes, y

d) Que la oferta emane de quien tiene poder suficiente para efectuarla representando al respectivo oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior.

Artículo 42.- La adjudicación deberá ser publicada en el Sistema de Información de manera que esté siempre disponible al público de manera gratuita.

TITULO III DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 43.- Plazo para suscribirlo.- El contrato de suministro deberá ser firmado o suscrito dentro del plazo establecido en las Bases. Si éstas nada dicen, dicha suscripción deberá realizarse dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la notificación al adjudicatario.

Artículo 44.- El contrato de suministro podrá hacerse en soporte papel y luego publicarse en el Sistema de Información, o bien ser suscrito exclusivamente por medios electrónicos, conforme a la legislación vigente sobre firma electrónica.

Artículo 45.- En el caso que sea necesario emitir órdenes de compra, de acuerdo a un contrato de suministro vigente, deberán efectuarse a través del Sistema de Información.

Artículo 46.- La situación técnica y financiera de los oferentes que los habilita para celebrar el contrato de suministro deberá ser acreditada por los siguientes medios:

a) Oferentes inscritos en el Registro de Proveedores: Acreditarán dichas situaciones mediante la inscripción respectiva, sin perjuicio de otras exigencias que puedan exigir las Bases.

b) Oferentes no inscritos en el Registro de Proveedores: Deberán cumplir con los requisitos señalados en las Bases. No obstante, la Municipalidad podrá, en las Bases o en los Términos de Referencia, según el caso, exigir a los adjudicatarios su inscripción en el Registro de Proveedores para el efecto de suscribir los contratos respectivos.

Artículo 47.- El adjudicatario deberá garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante caución o garantía que reemplazará a la garantía de seriedad de la oferta, en favor de la Municipalidad y que deberá ser entregada, a más tardar, al momento de suscribir el contrato de suministro. En caso incumplimiento, la Municipalidad podrá adjudicar la propuesta al oferente siguiente mejor evaluado y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta que corresponda.

El plazo de vigencia de la garantía será la vigencia del contrato definitivo aumentado en un periodo de 60 días corridos a contar del término del mismo. Las Bases

podrán establecer un plazo distinto, el que en ningún caso será inferior a la duración del contrato.

El monto de la garantía contemplada en este artículo será fijado en las Bases, en un porcentaje no inferior al 5% ni superior al 30% del precio del contrato, con la excepción de los siguientes casos:

a) Cuando el precio de la oferta presentada por un oferente sea menor al 50% de precio presentado por el oferente que le sigue y se verifique por la Municipalidad que los costos de dicha oferta son inconsistentes económicamente, caso en el cual podrá, mediante un Decreto Alcaldicio fundado, adjudicar esa oferta, solicitándole la ampliación de las garantías de fiel cumplimiento, hasta por la diferencia del precio con la oferta que le sigue.

b) Cuando la Municipalidad haya pedido en las Bases una garantía mayor al 30% del precio del contrato, mediante Decreto Alcaldicio fundado, basado en el valor de los bienes y servicios contratados, y el riesgo de la Municipalidad en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario. No se deberá, mediante este mecanismo, desincentivar la participación de los oferentes.

TITULO IV DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 48.- Contrataciones a través de un Convenio Marco: Se deberá publicar la orden de compra correspondiente, indicando el Convenio Marco al que se accede, el bien o servicio que se contrata y su número o monto a pagar.

Artículo 49.- Licitación Pública.- Se publicará la siguiente información:

- a) El Decreto Alcaldicio, o su extracto, que dispone el llamado a licitación.
- b) Las Bases que regirán la licitación y todos sus documentos y anexos,
- c) Las aclaraciones y respuestas a las preguntas de los oferentes o proveedores, sin señalar quien hizo la consulta.
- d) La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que debe constar la individualización de los oferentes y del documento de garantía, en su caso.
- e) El Decreto Alcaldicio que adjudica la propuesta.
- f) El contrato definitivo de suministro o servicio.
- g) Cualquier otro documento que se especifique en las Bases.

Artículo 50.- Licitación Privada.- Se publicarán los siguientes antecedentes:

- a) El Decreto Alcaldicio fundado que autoriza el llamado a licitación privada por concurrir la causal o circunstancia que la hace procedente.
- b) La respectiva invitación a los proveedores a participar en la propuesta.
- c) Las Bases que regulan la propuesta, sus documentos y anexos, las aclaraciones y respuestas a las consultas formuladas.
- d) La recepción y cuadro de las ofertas recibidas, individualizando a los oferentes y sus garantías, en caso que se hayan exigido.
- e) El Decreto Alcaldicio que resuelve la adjudicación de la propuesta.
- f) El contrato definitivo de suministro o servicio, si lo hubiere.
- g) Cualquier otro documento exigido en las Bases.

Artículo 51.- Trato o Contratación Directa.- Se publicará la siguiente información:

- a) El Decreto Alcaldicio fundado que autoriza el Contrato Directo, por concurrir la causal o circunstancia que lo hace procedente.

- b) Los Términos de Referencia que regularán la contratación, cuando corresponda.
- c) La recepción y el cuadro comparativo de las ofertas recibidas, salvo que se trate de un caso en que se permite una sola cotización.
- d) La orden de compra respectiva.

REGÍSTRESE, anótese y comuníquese.



Juana Alvarez Reyes
JUANA ALVAREZ REYES
Secretaría Municipal



Santiago Rosas Lobos
SANTIAGO ROSAS LOBOS
Alcalde de Lago Ranco

Transcrito a:

Secretaría Municipal
Control Municipal
Depto. de Finanzas
Dirección de Obras Municipales
Depto. Social.
UDEM y Turismo
SECPLAN
DIDECO
Depto. Adquisiciones
Depto. de Educación Municipal (DAEM)
Depto. de Salud Municipal
SRL/UVE/CFV/uve